

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220011200
AUTO No. 814

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por la señora ZORAIDA HERNANDEZ CANTERO, contra MARICEL HERNANDEZ CANTERO, como quiera que ella presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 del Decreto 806 de 2020).
2. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Debe acreditarse si la institución PESSOA ha obtenido certificación o autorización por parte de alguna entidad pública o privada, para realizar valoraciones de apoyos, en los términos de la ley 1996 de 2019.
4. Aclarar la razón para que el informe de valoración de apoyos esté dirigido al Juzgado 5 de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ